



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*Buenos Aires, 8 de Julio de 2022*

**RES. PRESIDENCIA N° 649/2022**

**VISTO:**

El TEA N° A-01-00012646-9/2022, la Resolución CM N° 1046/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el trámite administrativo de referencia, la Sra. Ana María De Agustini solicita prórroga del pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley 24.018, a partir del mes de mayo de 2022 y la firma del convenio de devolución respectivo.

Que la Sra. De Agustini, manifiesta que con fecha 22 de abril de 2021, la ANSES le notificó el otorgamiento del beneficio jubilatorio, conforme lo normado por la Ley 24.018, habiendo presentado su renuncia a este Consejo de la Magistratura, a partir del 1° de mayo de 2021, la cual le fuera aceptada por Resolución de Presidencia N° 485/2021.

Que en el mes de mayo de 2021 la Sra. De Agustini comenzó a percibir el anticipo establecido en el artículo 11 de la ley citada y finalizó el mes de abril del corriente año (un año después); sin que se tuviera en consideración lo previsto por la Resolución Presidencia N° 201/2021 y sus antecedentes, así como lo dispuesto por el TSJ con relación a la prórroga del plazo mencionado.

Que indica que, *“los movimientos en el expediente jubilatorio han seguido el ritmo que la pandemia impuso a la liquidación de beneficios previsionales, por lo cual, doce meses no han resultado suficientes para lograr que se haga efectiva la percepción del haber jubilatorio”*.

Que por todo ello, solicita se autorice la prórroga de pago del adelanto previsto por el artículo 11 de la ley 24.018, a partir del mes de mayo de 2022, así como la firma del convenio de devolución correspondiente.

Que el Departamento de Gestión de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial informa: *“...LEY 24.018 ARTICULO 11.- “Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses”*.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que mediante la Res. Pres. N° 201/21 se resolvió extender el período de percepción de haberes que habilita la Ley 24.018 por 6 meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que en aquel entonces la motivación central era la pandemia y la normativa dictada en consecuencia. Hoy si bien dicha situación no es la misma, siguen existiendo demoras a raíz del cúmulo de trámites retrasados y los largos tiempos del ANSES en resolver las solicitudes en trámite.

Que el anticipo cuya prórroga se solicita, tiene carácter alimentario, toda vez que el peticionante, desde la fecha en que ha cesado en sus funciones, no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.

Que al respecto tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 11158/22.

Que intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por último, y en virtud de lo expuesto esta Presidencia considera oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por un plazo de seis (6) meses más a partir del vencimiento del plazo dispuesto o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Extender el período de percepción de haberes que habilita la Ley 24.018 por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero de la Sra. Ana María De Agustini, DNI N° 5.897.520.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando a la Sra. Ana María De Agustini el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la suscripción del nuevo Convenio con la finalidad de que quede obligado con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Art. 4º: Hacer saber a la Sra. Ana María De Agustini que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 649/2022**